

Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00195-00.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: FABIOLA BAUTISTA GONZALEZ ÁLVAREZ.

DEMANDANTE: GENTIH MARÍA ÁLVAREZ DE GONZALEZ.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde ante el informe secretarial que antecede.

Enseñan los artículos 49 y 50 del C.G.P la forma en que debe hacerse el relevo de los auxiliares de justicia y como debe procederse en caso de exclusión de la lista de un auxiliar de justicia.

Consagrando concretamente el párrafo 2º del artículo 50 ibídem lo siguiente:

“...PARÁGRAFO 2o. Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda. . .”

Ahora bien, en atención que mediante resolución CARIR23-536 del 29 de marzo de 2023 proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar – Coordinación Administrativa de Riohacha, fue excluido de la lista de auxiliares de justicia el secuestre designado en el proceso de la referencia, esto es, “Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios”, cuyo representante legal es José Alfredo Quintero Jiménez, de conformidad con la disposición normativa trasuntada en líneas anteriores se le requiere para dentro del término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, rinda cuentas definitivas de su gestión y haga la entrega de los bienes inmuebles que le fueron confiados. (art. 500 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3e31bda1a367ea5a7d646dfad6108ffc0a90af423a36929a778bdfc4d61e50**

Documento generado en 01/08/2023 05:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>